

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de agosto dos mil dieciocho (2018)

Proceso	Nulidad
Demandante	Asociación de la Industrial Móvil de Colombia – Asomovil-
Demandado	Municipio de Bello Ant-
Radicado	05001-33-33-013 - 2018 - 00234 - 00
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos establecidos en el Art. 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, el despacho resuelve:

1.- **ADMITIR** la demanda promovida, a través de apoderada judicial, por **LA ASOCIACIÓN DE LA INDUSTRIAL MÓVIL DE COLOMBIA – ASOMOVIL-**, contra el **MUNICIPIO DE BLO, ANTIOQUIA**, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD**, consagrado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

2.- Notificar personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada y al Procurador 110 Judicial I Delegado ante este Juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte demandante, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además, allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

3.- Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se ordena informar a la comunidad de la existencia del presente proceso, indicando las partes, su número de radicación y las pretensiones incluidas en la demanda, a través de la página Web de la Rama Judicial, para que dentro de los 30

días siguientes a la publicación, quienes lo consideren pertinente, acudan en calidad de coadyuvantes.

Para tal efecto se remitirá oficio a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia (sistemas), entidad que tendrá la obligación de certificar la efectiva publicación del aviso.

4. Advertir a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

5. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

7. **Personería.** Se reconoce personería al abogado **JAIME ANDRÉS GIRÓN MEDINA**, titular de la tarjeta profesional 93.642 el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido que obra a folio 1° del expediente.

NOTIFÍQUESE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO N._____** el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

JHONATAN ANDRÉS SIERRA RAMÍREZ
Secretario